



Archivo

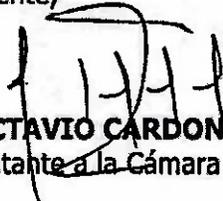
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

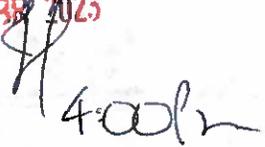
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **archivo** al proyecto de ley 121 de 2022, en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: El proyecto de ley 121 de 2021, en su articulado establece la creación de un programa nacional de becas para jóvenes artistas y el programa nacional de becas para jóvenes deportistas, no obstante, nada se indica respecto de los recursos necesarios para implementar el proyecto de ley, las fuentes de financiación, etc. en consecuencia, se considera necesaria un concepto de viabilidad fiscal al proyecto antes de ser puesto en consideración.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

18 ABR 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



19 APR 2023

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 1 del proyecto de Ley No. 121 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas"

El cual quedara así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley pretende crear el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas, con el fin de incentivar la formación de quienes desean acceder a la educación superior para perfeccionar su habilidad, talento y destreza o para profesionalizarse de manera complementaria en otras áreas, y que no cuentan con los recursos económicos para cubrir gastos académicos y de sostenimiento.

Este incentivo económico será un estímulo para el acceso y permanencia en la educación superior, y permitirá que los jóvenes deportistas y artistas puedan tener a futuro mayores ingresos, mejor calidad de vida y oportunidades de movilidad social.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 121 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas”.

Modifíquese el **ARTÍCULO 2º** del Proyecto de Ley No. 121 de 2022 Cámara, el cual quedará

Artículo 2º. Creación de los programas. Créase el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas; y asimismo créase el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas.

Ambos programas serán un estímulo a la formación técnico profesional, tecnológica o profesional en programas relacionados o afines al arte y al deporte, respectivamente. Para tal efecto, la política pública estará definida en materia de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX.

El Gobierno nacional determinará el número de cupos que ofertará por departamento, destinados a estos programas. En adición, diseñará e implementará un enfoque diferencial y preferencial para los jóvenes que habiten o residan en las zonas rurales de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Los recursos que se destinen para dar cumplimiento a la presente Ley, serán girados conforme al artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique; y podrán ser dispuestos dentro de otro programa de transferencias monetarias que se esté ejecutando y tenga como propósito apoyar la formación técnica, tecnológica y/o profesional de los jóvenes.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN: Con la proposición se busca impulsar un enfoque diferencial para los jóvenes que habitan o residen en las zonas rurales, debido a su situación socioeconómica, a que son más escasas las posibilidades de acceder a estas prerrogativas y a no poder estar en el mismo plano de los jóvenes que hacen parte de los cascos urbanos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





A2T 2

Bogotá, agosto de 2023.

Doctor:
Andrés Calle.
Presidente de la Cámara de Representantes.
Congreso de la República.
Ciudad.



Handwritten red notes and signatures, including "3:57" and a signature.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito presentar proposición aditiva al artículo 2 del Proyecto de Ley N° 121 de 2022 CÁMARA, "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas"

PROPOSICION ADITIVA

El artículo 2 del Proyecto de Ley N° 121-2022 quedará así:

Artículo 2. Creación de los programas. Créase el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas; y asimismo créase el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas.

Ambos programas serán un estímulo a la formación técnico profesional, tecnológica o profesional en programas relacionados o afines al arte y al deporte, respectivamente. Para aquellos artistas y deportistas provenientes de Municipios PDET, estos estudiantes podrán acceder a estudios de formación técnico profesional, tecnológica o profesional en programas con pertinencia educativa o laboral en el respectivo territorio de origen. Para tal efecto, la política pública estará definida en materia de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX.

El Gobierno Nacional determinará el número de cupos que ofertará por departamento, destinados a estos programas.

Los recursos que se destinen para dar cumplimiento a la presente ley, serán girados conforme al artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique; y podrán ser dispuestos dentro de otro programa de transferencias monetarias que se esté ejecutando y tenga como propósito apoyar la formación técnica, tecnológica y/o profesional de los jóvenes.

Parágrafo: Los recursos serán transferidos al ICETEX, de manera que se asegure y reconozca a esta entidad, como administradora del fondo a través del cual se opere el Programa Nacional de Becas de Excelencia para Jóvenes Artistas y Deportistas, la remuneración por los costos que demande para su operación y ejecución.

Atentamente,

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara CITREP-10

Art 3.

Bogotá, D. C., abril de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representes, proposición de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 121 de 2022 Cámara **"Por medio de la cual se crea el programa nacional de becas de excelencia para jóvenes artistas y deportistas"**

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3°. Cobertura de la beca. Quienes resulten beneficiarios de los programas recibirán un incentivo económico para gastos de manutención, por la cantidad de dinero que defina el comité que se cree para estos efectos.

Dichas becas se otorgarán por todo el tiempo de duración del programa de formación técnica, tecnológica o profesional, que se adelante en una Institución de Educación Superior Pública.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia **en un término de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia**, definiendo los aspectos de procedimiento que se requieren para el otorgamiento de las becas, **así como las condiciones de pérdida de la misma, así como la priorización del otorgamiento a jóvenes artistas y deportistas ubicados en los departamentos v/o zonas de difícil acceso.**

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

17-ABR 2023
Hujbteidy
M: 29 am

6

MOTIVACIÓN

Se solicita la inclusión del límite de tiempo la reglamentación a cargo del Ministerio de Educación Nacional de igual forma se solicita que las becas estén priorizadas para los jóvenes que se encuentran en departamentos o zonas lejanas de difícil acceso.

PROPOSICIÓN

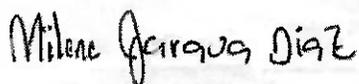
Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 121 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas"**, así.

Artículo 3°. Cobertura de la beca. Quienes resulten beneficiarios de los programas recibirán un incentivo económico para gastos de manutención **y transporte**, por la cantidad de dinero que defina el comité que se cree para estos efectos.

Dichas becas se otorgarán por todo el tiempo de duración del programa de formación técnica, tecnológica o profesional, que se adelante en una Institución de Educación Superior Pública **y cubrirán el 100% del valor de los semestres.**

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia, definiendo los aspectos de procedimiento que se requieren para el otorgamiento de las becas, así como las condiciones de pérdida de la misma.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Tablery Sales
17/10/23
12:06 PM

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo del artículo 3** del proyecto de ley 121 de 2022, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia, definiendo los aspectos de procedimiento que se requieren para el otorgamiento de las becas, así como las condiciones de pérdida de la misma.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia, definiendo los aspectos de procedimiento que se requieren para el otorgamiento de las becas, así como las condiciones de permanencia y pérdida de la misma.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

18 ABR 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo tercero del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 121/2022C "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas", el cual quedará así:

Artículo 3. Cobertura de la beca. Quienes Los jóvenes que resulten beneficiarios de los programas, recibirán un incentivo económico para gastos de manutención, por la cantidad de dinero que defina el comité que se cree para estos efectos, y así garantizarles el acceso y permanencia en la Educación Superior.

Dichas becas se otorgarán por todo el tiempo de duración del programa de formación técnica, tecnológica o profesional, que se adelante en una Institución de Educación Superior Pública

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia, definiendo los aspectos de procedimiento que se requieren para el otorgamiento de las becas, así como las condiciones de pérdida de la misma.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

19 APR 2023

S. 41m



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo del artículo 4** del proyecto de ley 121 de 2022, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo. La forma de escogencia del estudiante a beneficiar, deberá estar basada en un comité conformado por diferentes entidades del Gobierno nacional que se encarguen de evaluar las condiciones de un joven que pretenda incursionar en estudios en las artes y en el deporte, partiendo de una remisión que se haga por parte de las entidades territoriales, a propósito de una convocatoria realizada por parte del Gobierno nacional.</p>	<p>Parágrafo. La forma de escogencia del estudiante a beneficiar, deberá estar basada en un comité conformado por diferentes entidades del Gobierno nacional que se encarguen de evaluar las condiciones de un joven que pretenda incursionar en estudios en las artes y en el deporte, partiendo de una remisión que se haga por parte de las entidades territoriales, a propósito de una convocatoria realizada por parte del Gobierno nacional.</p>
<p>La construcción de un Consejo y las formas de escogencia de los beneficiarios deberá ser objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>La construcción de un Consejo del Comité y las formas de escogencia de los beneficiarios deberá ser objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.</p>

Cordialmente;


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
 Representante a la Cámara

18 APR 2023

4:00pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
 jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

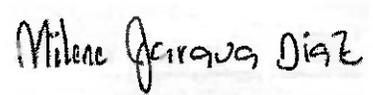
Por medio de la cual se propone **Modificar el literal k del Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 121 de 2022 Cámara** *“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas”*, así.

(...)

k. No ser beneficiario directo de otro programa del Estado **para el acceso a la educación superior o educación pos-media**, ~~sobre transferencias monetarias.~~

(...)

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Haroldo Soria
17/10/23
12:36 PM



PROPOSICIÓN

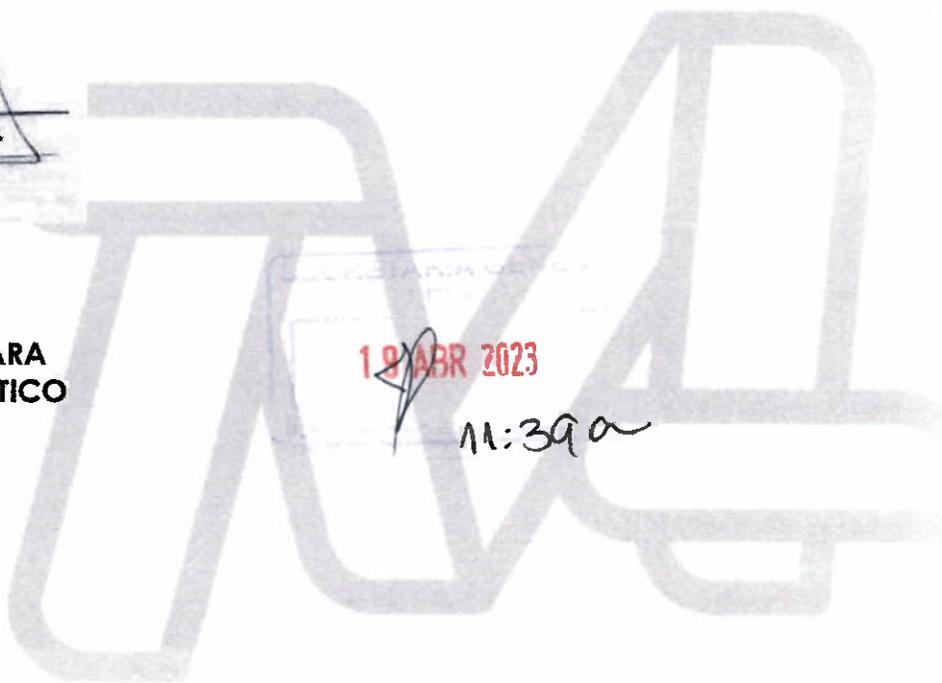
Modifíquese el artículo cuarto del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 121/2022C "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas", el cual quedará así:

Artículo 4. Requisitos para ser beneficiario y escogencia. Serán beneficiarios de la presente ley, los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

- g. Ser colombiano
- h. Tener entre 14 y 28 años cumplidos.
- i. Contar con título de bachiller.
- j. No tener formación técnica profesional, tecnológica o universitaria.
- k. Pertenecer a los estratos uno, dos y tres y en una de las siguientes clasificación del SISBEN IV: A, pobres extremos; B, Pobres y C, vulnerables.**
- k. No ser beneficiario directo de otro programa del Estado, sobre transferencias monetarias.
- l. Aplicar a la convocatoria en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



19 ABR 2023
11:39a

ART 9

19 ABR 2023

S:31~

PROPOSICIÓN

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY 121/2022 Cámara.

“Por medio del cual se crea el programa Nacional de becas para jóvenes artistas y el programa nacional de becas para jóvenes deportistas”.

Texto inicial	Modificaciones propuesta
<p>Artículo 4°. Requisitos para ser beneficiario y escogencia. Serán beneficiarios de la presente ley, los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Ser colombiano. h. Tener entre 14 y 28 años cumplidos. i. Contar con título de bachiller. j. No tener formación técnica profesional, tecnológica o universitaria. k. No ser beneficiario directo de otro programa del Estado, sobre transferencias monetarias. l. Aplicar a la convocatoria en las condiciones que establezca el Gobierno nacional. 	<p>Artículo 4°. Requisitos para ser beneficiario y escogencia. Serán beneficiarios de la presente ley, los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Ser colombiano. h. Tener entre 14 y 28 años cumplidos. <u>i. <i>Estar cursando educacion basica o educacion media o Contar con título de bachiller.</i></u> j. No tener formación técnica profesional, tecnológica o universitaria. k. No ser beneficiario directo de otro programa del Estado, sobre transferencias monetarias. l. Aplicar a la convocatoria en las condiciones que establezca el Gobierno nacional.
<p>Parágrafo. La forma de escogencia del estudiante a beneficiar, deberá estar basada en un comité conformado por diferentes entidades del Gobierno nacional que se encarguen de evaluar las condiciones de un joven que pretenda incursionar en estudios en las artes y en el deporte, partiendo de una remisión que se haga por parte de las entidades territoriales, a propósito de una convocatoria realizada por parte del Gobierno nacional. La construcción de los beneficiarios deberá ser objeto de un Consejo y las formas de escogencia de</p>	<p>Parágrafo. La forma de escogencia del estudiante a beneficiar, deberá estar basada en un comité conformado por diferentes entidades del Gobierno nacional que se encarguen de evaluar las condiciones de un joven que pretenda incursionar en estudios en las artes y en el deporte, partiendo de una remisión que se haga por parte de las entidades territoriales, a propósito de una convocatoria realizada por parte del Gobierno nacional. La construcción de los beneficiarios deberá ser objeto de un Consejo y las formas de escogencia de los</p>

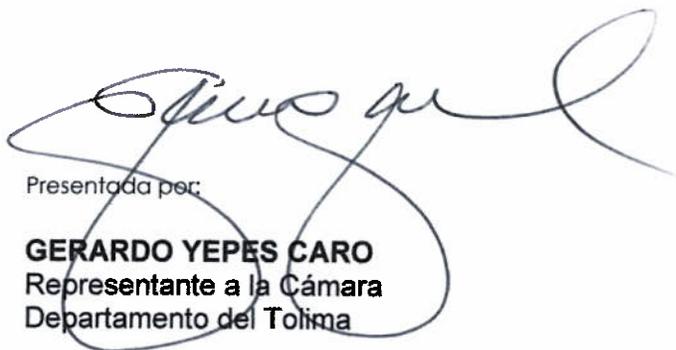


@GerardoYepes_



Gerardo Yepes Caro

reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.	beneficiarios deberá ser objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.
--	---



Presentada por:

GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



@GerardoYepes_



Gerardo Yepes Caro

... ..
... ..
... ..

GERARDO YEPES CARD
... ..
... ..



DET 4.

1
CÁMARA
19.1.
5:34

PROPOSICIÓN

Modificar el párrafo del artículo 4 del proyecto de Ley No. 121 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas"

El cual quedara así:

Parágrafo: La forma de escogencia del estudiante a beneficiar, deberá estar basada en un comité conformado por diferentes entidades del Gobierno Nacional que se encarguen de evaluar las condiciones de un joven que pretenda incursionar en estudios de educación superior ~~en las artes y en el deporte~~, partiendo de una remisión que se haga por parte de las entidades territoriales, a propósito de una convocatoria realizada por parte del Gobierno Nacional.

La construcción de un Consejo y las formas de escogencia de los beneficiarios deberá ser objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

JUSTIFICACION

Tal como se reconoce en la ponencia hoy, las principales preocupaciones de los jóvenes se centran en la educación y el desempleo, es en ello que se debe enfocar el trabajo legislativo, en dar soluciones y oportunidades reales en estos temas. Razón por la cual, el presente proyecto de ley se construye para beneficiar a jóvenes artistas y deportistas, miembros de familias de bajos recursos económicos que, tienen en la falta de dinero el principal obstáculo a la hora de decidir sobre su futuro.

Sin embargo, enfocar el beneficio exclusivamente a profesiones directamente relacionadas con arte y deporte deja por fuera a los jóvenes que buscan profesionalizarse en otras áreas a la par de su experiencia o carrera como artistas y deportistas.

Recordemos el grave problema de muchos deportistas que luego de cierta trayectoria o edad quedan desempleados y marginados en materia laboral, "Son personas que han llegado a cosechar grandes éxitos dentro de su disciplina deportiva, pero se ven obligadas a retirarse entre los 30 y los 40 años, con la consiguiente necesidad de seguir trabajando para poder vivir"¹

El problema llega cuando, por edad, por motivos de salud o de rendimiento, estos profesionales se ven obligados a abandonar la competición. Ahí se abren ante ellos nuevos caminos profesionales que no siempre están claros. "La falta de experiencia profesional y el desconocimiento del mundo laboral" son las principales barreras que se encuentran estos profesionales artistas o deportistas al salir al mercado laboral.

Con el texto propuesto se permitiría que estos jóvenes puedan a la par de avanzar en su trayectoria profesional de artistas o deportistas adelantar una carrera secundaria.

¹ <https://www.elperiodico.com/es/economia/20210227/vida-gloria-difcil-insercion-laboral-11545344>

OTRO



Art 4.

Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

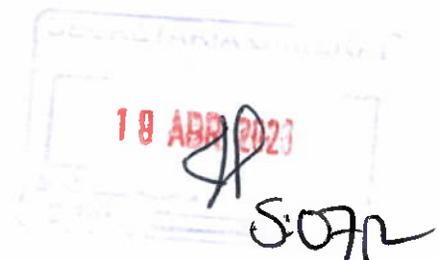
PROPOSICIÓN.

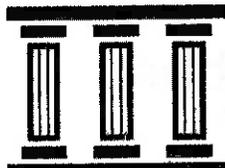
Adiciónese un literal al Artículo 4 del Proyecto de Ley 121 de 2022 "Por medio de la cual se crea el programa nacional de becas de excelencia para jóvenes artistas y deportistas" así:

Artículo 4. Requisitos para ser beneficiario y escogencia. Serán beneficiarios de la presente ley, los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano.
- b. Tener entre 14 y 28 años cumplidos.
- c. Contar con título de bachiller.
- d. No tener formación técnica profesional, tecnológica o universitaria.
- e. No ser beneficiario directo de otro programa del Estado, sobre transferencias monetarias.
- f. Aplicar a la convocatoria en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.
- g. **Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2.**


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se adiciona un literal al Artículo 4 del Proyecto de Ley, para demarcar el acceso a las becas, el cual, debe ser enfocado a los artistas y deportistas con bajos recursos que no pueden acceder a la educación superior, razón por la cual, debe ser obligatorio pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el párrafo del artículo 4° al **PROYECTO DE LEY N° 121 DE 2022 CÁMARA** "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas"

MODIFICACIÓN - Artículo 4°. Requisitos para ser beneficiario y escogencia. Serán beneficiarios de la presente ley, los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

- g. **a.** Ser colombiano.
- h. **b.** Tener entre 14 y 28 años cumplidos.
- i. **c.** Contar con título de bachiller.
- j. **d.** No tener formación técnica profesional, tecnológica o universitaria.
- k. **e.** No ser beneficiario directo de otro programa del Estado, sobre transferencias monetarias.
- l. **f.** Aplicar a la convocatoria en las condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo. La forma de escogencia del estudiante a beneficiar, deberá estar basada en un comité conformado por diferentes entidades del Gobierno nacional que se encarguen de evaluar las condiciones de un joven que pretenda incursionar en estudios en las artes y en el deporte, partiendo de una remisión que se haga por parte de las entidades territoriales, a propósito de una convocatoria realizada por parte del Gobierno nacional.

La construcción de un Consejo y las formas de escogencia de los beneficiarios deberá ser objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional, **siguiendo los principios de publicidad, equidad, transparencia y enfoque diferencial.**

Agradezco su atención.

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

19 ABR 2023

3:41M

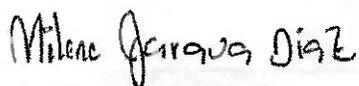
#RisaraldaSeRespeta

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un párrafo al Artículo 05 del Proyecto de Ley N° 121 de 2022 Cámara** *“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas”*, así.

Parágrafo. Deberá abrirse mínimo 1 convocatoria por año para el acceso a los programas de becas de los que trata la presente ley.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Habley Jover
17/04/20
12:36h

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 06 del Proyecto de Ley N° 121 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas”., así.

Artículo 6°. Difusión. El Gobierno nacional **en articulación con las entidades territoriales**, por los medios más idóneos, difundirá los programas de becas creados en la presente ley, para garantizar que sea ampliamente conocido en todos los rincones del país.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Handley J. J. J.
17/10/23
12:30

